

**MODIFICACIÓN NÚMERO DOS**  
**AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA**  
**AUTÓNOMA (CEPA) Y AGO SECURITY, S.A DE C.V. (LOCAL 14)**



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, ANDRÉ JAVIER PEÑATE QUINTANILLA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos tres seis uno cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco ocho tres - uno uno cinco - cero, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de AGO SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGO SECURITY, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero siete uno cuatro - uno cero seis - cinco; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado en esta ciudad, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete, las partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuyo objeto consistió en que la Comisión otorgare en calidad de arrendamiento a la Arrendataria el Local número CATORCE (14), ubicado en el Centro Comercial Aerocentro, en el Parqueo Público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuya extensión superficial es de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47.00 m<sup>2</sup>), y el cual es utilizado como oficina administrativa; que la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un Canon Mensual de **SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 728.50)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), habiéndose establecido como plazo contractual el período comprendido del 1 de enero

al 30 de diciembre de 2017, para lo cual la arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,905.62), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, así como una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), obligándose la arrendataria a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. II) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las catorce horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, ambas partes suscribimos la modificación número uno al referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual al día 30 de abril de 2018, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Décimo Sexta y cláusula Sexta romano II del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión, y a lo establecido en el punto Segundo del Acta dos mil novecientos veintiuno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se acordó modificar el plazo del referido Contrato, el cual se encuentra establecido en la Cláusula Sexta romano I de dicho instrumento, en el sentido de prorrogarlo por el periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2018, ratificando la arrendataria su obligación de presentar tanto la garantía de cumplimiento de contrato como la póliza de responsabilidad civil vigentes por el nuevo plazo contractual, manteniendo invariables el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el doce de julio de dos mil diecisiete, que no hubieran sido cambiadas por el presente Instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno de los comparecientes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación Dos del Contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

AGO SECURITY,  
S.A. DE C.V.

André Javier Peñate Quintanilla  
Administrador Único Propietario





la ciudad de San Salvador, a las catorce con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen: el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno dos cinco cinco – cero cero cinco – cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Arrendante”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **B)** Punto Segundo del Acta dos mil novecientos veintiuno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la modificación DOS al Contrato de Arrendamiento suscrito anteriormente entre la CEPA y la sociedad “AGO SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en el sentido de ampliar el plazo contractual para el período comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, asimismo se autorizó al Gerente General para suscribir el presente instrumento; y por otra parte, comparece el señor **ANDRÉ JAVIER PEÑATE QUINTANILLA**, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos tres seis uno cuatro – tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero cinco ocho tres – uno uno cinco – cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **AGO SECURITY, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**AGO SECURITY, S.A DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero siete uno cuatro – uno cero seis – cinco; y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó “la Arrendataria”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rodolfo García Bonilla, e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre de dos mil catorce, al Número TRECE del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es indefinido; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra principalmente la prestación de todo tipo de servicio de seguridad patrimonial de bienes muebles a empresas y personas naturales, vigilancia privada y seguridad en aeropuertos; que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; y **B)** Testimonio de Credencial de Reestructuración de Administración Única de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, las ocho horas y treinta minutos del veintidós de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Núñez Rivas, e inscrito en el Registro de Comercio el día once de octubre de dos mil dieciséis al Número CATORCE del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del cual consta que en el Punto Único del Acta número Seis se celebró Junta General Ordinaria de Accionistas, para reestructurar la Administración de la referida sociedad y que por unanimidad se nombró al señor André Javier Peñate Quintanilla como Administrador Único Propietario, por el período comprendido desde el día de su nombramiento hasta el ocho de septiembre de dos mil veintiuno; plazo que continúa vigente, por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista, y por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número DOS al Contrato de Arrendamiento suscrito entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y AGO SECURITY,

S.A. DE C.V., con el objeto de modificar el Contrato de Arrendamiento suscrito a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete, en el sentido de ampliar el plazo contractual para el período comprendido desde el uno hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; el anterior Contrato contiene las cláusulas de antecedentes, modificación, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MQ

